



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/NLI/BCT

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO HUIRO PALO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

DTO. EX. N° 47

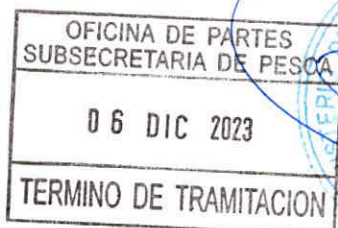
SANTIAGO, 06 DIC. 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los decretos exentos Folio N° 202000079 de 2020 y N° 202200127 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante decreto exento Folio N° 202200127 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se renovó la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Atacama, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 2022 a 2024, inclusive.
- 2.- Que, el Comité de Manejo de Algas Pardas de la región de Atacama, a través del Acta de Sesión N° 4-2023, el Comité Científico Técnico Bentónico mediante el Informe Técnico CCTB N° 10/2023, y la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por medio del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 170-2023, de manera excepcional y haciendo aplicación del enfoque ecosistémico, han recomendado la suspensión de la veda extractiva establecida para el recurso hidrobiológico huiro palo en el área marítima de la región de Atacama, por el lapso de 15 días, debido a las excepcionales situaciones señaladas en el informe en relación con la existencia de saldos sin extraer el recurso huiro palo, los cuales corresponden a 978 toneladas.
- 3.- Que, el artículo 3° letras a) y c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.



4.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°. – Suspéndase por 15 días corridos, a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la vigencia de la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, renovada mediante el decreto exento Folio N° 202200127 de 2022, de este Ministerio, en el área marítima de la región de Atacama.

Artículo 2°. - Las capturas que se efectúen entre la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 2023, se imputarán a los saldos remanentes de la cuota anual de captura autorizada en el decreto Folio D.Ex. N° 202200176/2022.

Artículo 3°. - En el caso que el saldo de 978 toneladas sea extraído antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4°. - Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso huiro de palo en el área individualizada en el artículo 1° deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

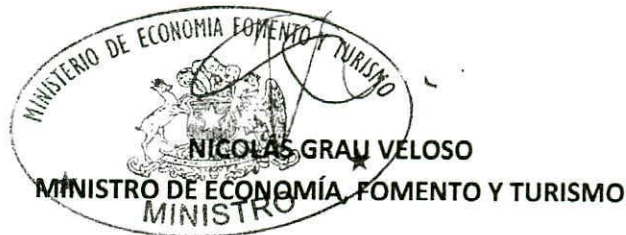
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

Artículo 5°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ID_108138

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (s)



**SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO HUIRO PALO EN
ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° ^{4R-} de este Ministerio, Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha, renovada mediante el decreto exento folio N° 202200127 de 2022, de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por un período de 15 días corridos, en el área marítima de la región de Atacama.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 06/12/2023